

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés, Isla, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

**REFERENCIA** : EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00035-00.  
**M. DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
**DEMANDANTE** : VICTORIA JALLER DE ARBOLEDA  
**DEMANDADO** : NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION  
SOCIAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA  
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Observa el despacho que en audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio Público solicitó analizar la figura del desistimiento tácito, toda vez que la parte actora, no ha cumplido con su carga procesal, la cual es la constitución de apoderado judicial que asuma su representación en el trámite del proceso, teniendo en cuenta que no se puede litigar en causa directa en la jurisdicción contencioso administrativa.

Ante lo anterior, considera el Despacho procedente la solicitud elevada por la señora agente del Ministerio Público, por lo siguiente:

La parte actora presentó demanda contra la Nación Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, la cual correspondió su conocimiento al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería Córdoba, el cual fue remitido por competencia al Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Tercera de Decisión.

Dicha Corporación por auto del 30 de marzo de 2017, declaró la falta de competencia territorial ordenando la remisión de la demanda al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La demanda fue admitida por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por medio de auto del 16 de noviembre de 2017, fue fijado el día cinco (5) de diciembre de 2017, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Previa a la realización de la diligencia, el apoderado judicial de la parte actora, por medio de memorial de fecha cuatro (4) de diciembre de 2017, manifestó renunciar al poder otorgado, razón por la cual el despacho en auto de la misma fecha, ordenó aplazar la diligencia.

Debido a lo anterior, y comoquiera que la actora no había informado al despacho el otorgamiento de poder, se procedió a llamar telefónicamente en varias ocasiones y requerir al apoderado anterior Dr. Alfredo Antonio Petro, a efectos de que suministrara un número telefónico donde ubicar a la actora, puesto que en el plenario no se señaló dato alguno, siendo tal diligencia infructuosa.

No obstante, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fijó el día viernes seis (6) de abril de 2018 como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; diligencia que fue adelantada sin la comparecencia de la parte actora ni de su apoderado judicial, situación que hace inferir al despacho que hasta la fecha la parte actora no ha constituido apoderado judicial, requisito fundamental para poder actuar dentro de la jurisdicción contencioso administrativa.

En este orden, comoquiera que han transcurrido más de 30 días desde la aceptación de la renuncia de poder sin que la parte actora haya constituido nuevo apoderado judicial, se ordenará requerir a la parte demandante señora Victoria Jaller de Arboleda, con la finalidad que dentro del término de 15 días, constituya apoderado judicial e informe del mismo al despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por los anterior, se

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VICTORIA JALLER ARBOLEDA  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS  
RAD. No. 88-001-23-33-000-2017-00035-00

---

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE** requerir a la señora Victoria Jaller de Arboleda, parte demandante dentro de la presente causa, con la finalidad que dentro del término de 15 días constituya apoderado judicial e informe del mismo al despacho, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NOEMÍ CARREÑO CORPUS**

**Magistrada**